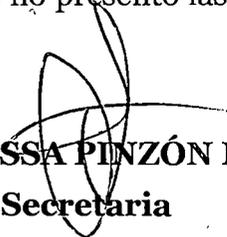


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019, pasa al despacho el proceso ejecutivo 2013 807, informando que la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se notificó del presente proceso y pero no presentó las excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 06 JUL 2020

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, fue notificada el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)(fl. 213), conforme lo establecido en el numeral 2º del literal b) del artículo 41 y 108 del C.P.T. y S.S y dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS**, como tampoco **ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago, en consecuencia se ordena **SEGUIR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., quedando a cargo de las partes, la presentación de la liquidación del crédito.

Conforme con lo anterior, se condenara en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000)**, en oportunidad liquídesse.

En consecuencia, el despacho

DISPONE

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a la Dra. **EDNNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ**, identificada con c.c. 1.016.005.949 y T.P. No. 188.735.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA**, identificada con c.c. 1.012.335.691 y T.P. No. 248.744, como apoderada **SUSTITUTA** de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado del 7 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA practicar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual las partes han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **CINCUENTA MIL PESOS m/c (\$50.000)**, con cargo a la parte ejecutada, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria 

JDSE

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., 21 de febrero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2014/00047, informando que la **DRA. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO** allegó solicitud de entrega de títulos judiciales. Finalmente, se consultó la página interactiva del Banco Agrario de Colombia y se imprimió el reporte de títulos judiciales en el que se evidenció la constitución de título de depósito judicial. Sírvase proveer.


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06** JUL 2020

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, este Despacho observa en auto de fecha 23 de abril de 2019, se ordenó comunicar a COLPENSIONES la existencia del título judicial No. 400100005004178 por valor de \$4.156.240.57, quedando supeditada la entrega hasta que la apoderada de la pasiva acreditara la facultad expresa de recibir títulos judiciales.

En consecuencia, este Despacho accederá a la petición elevada por la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO** que obra a folios 260 a 265 del expediente, teniendo en cuenta que la misma ostenta la facultad de solicitar, recibir y retirar las ordenes de pago de títulos judiciales, de conformidad con el poder conferido por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la ejecutada y, que obra a folio 261 del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.423.992 de Bogotá, portadora de la T.P. 210.258 del C.S. de la J. como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 261 del expediente.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.423.992 y T.P. No. 1.018.423.992 y a **favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, el título judicial No. 400100005004178 por valor de \$4.156.240.57.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada al sistema de títulos de depósito judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devolver las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de enero de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada allegó constancia de pago de las costas procesales por valor de \$1.000.000.

La Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS solicitó que se le reconozca personería y le sustituye el poder a la Dra. ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se observa que la ejecutada allegó constancia de pago de costas procesales por valor de \$1.000.000 (fl. 168) y conforme la página web de títulos judiciales del Juzgado, se consignó el depósito judicial No. 400100007450640 por dicho valor, el cual coincide con el valor de la liquidación del crédito aprobada en el auto de fecha 11 de octubre de 2018 (fl. 157), por tanto, resulta procedente la entrega del mismo a la parte actora.

Por otra parte, no se accederá a reconocerle personería a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, teniendo en cuenta que no se anexó la escritura pública No. 3375 suscrita ante la Notaria Novena del Circulo de Bogotá.

En armonía con ello, el juzgado **DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 12 de junio de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, en calidad de apoderada de la ejecutada, por la razón indicada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega y cobro del deposito judicial No. 400100007450640 por valor de \$1.000.000 al demandante FRANCISCO ROJAS SANCHEZ.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones que anteceden.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 12 de junio de 2014.

QUINTO: Cumplido con lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desonotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

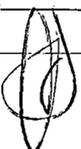

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., 21 de febrero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2014/00385, informando que la **DRA. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO** allegó solicitud de entrega de títulos judiciales. Finalmente, se consultó la página interactiva del Banco Agrario de Colombia y se imprimió el reporte de títulos judiciales en el que se evidenció la constitución de título de depósito judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

Visto el informe Secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, este Despacho observa que en auto del 27 de septiembre de 2019, se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 400100004763333 por valor de \$4.700.000, correspondiendo a favor de la parte ejecutada el monto de \$4.300.000 y en los numerales tercero y cuarto del proveído en mención (fol. 302) se dispuso:

TERCERO: AUTORIZAR la entrega a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO del título No. 400100005282205 por valor de \$2.606.426,31, el cual será expedido a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del título fraccionado por el valor de \$4.300.000 desmaterializado del título que se encuentra a ordenes del despacho bajo el No. 40010000476333 a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO el cual será expedido a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Ahora bien, realizado el fraccionamiento por parte de la Secretaría del Despacho, se constituyó el nuevo título judicial No. 400100007463931 por valor \$4.300.000, que es el mismo al que la togada basa su solicitud de elaboración del depósito, no obstante, como quiera que en la providencia referida se autorizó la entrega de los títulos judiciales 400100005282202 y 400100004763333 (actualmente 400100007463931) a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, este Despacho dispone estarse a lo resuelto en providencia de fecha 27 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, como quiera que fue autorizada la entrega de los títulos judiciales 400100005282202 y 400100004763333 a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada al sistema de títulos de depósito judicial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devolver las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria _____
(Signature)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019, al despacho de la señora Juez proceso ejecutivo 2015 - 00015, informándole a la señora juez, que se cumplió el termino concedido a la ejecutante para que informara si el incremento pensional fue incluido en nómina, de igual forma el apoderado de la ejecutante presento renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que mediante auto calendarado el 28 de enero de 2015 se libró mandamiento, por concepto de incrementos del 14%, intereses moratorios y costas del proceso ejecutivo, mediante auto de fecha 5 de agosto de 2015, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$8.127.252.00 (100), y se fijaron costas del proceso por la suma de \$500.000.00(fl 101), valores que fueron cancelados a la señora MARÍA IRENE SUAREZ DE DURAN como se evidencia a folios 103 y 105 a 107, luego , por proveído del 29 de julio de 2019, se requirió a la señora MARÍA IRENE SUAREZ DE DURAN, para que informará si el incremento pensional fue incluido en la nómina para el pago, sin embargo, la ejecutante no hizo pronunciamiento alguno al respecto, en tal sentido se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que allegue la respectiva Resolución en donde se acredite el pago del incremento pensional en cumplimiento de la sentencia que constituye el titulo ejecutivo.

Ahora bien en cuanto a la renuncia del poder presentado por el doctor JORGE JAIRO CÁCERES PINEDA, quien actúa en calidad de apoderado de la señora MARÍA IRENE SUAREZ DE DURAN, se tiene que con el escrito no fue allegada la comunicación informándole de dicha decisión a su representada, así como lo establece el art. 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral de conformidad con lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de diez (10) días allegue una copia de la Resolución por medio de la cual acredite el cumplimiento de la sentencia que constituye el titulo ejecutivo.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. JORGE JAIRO CÁCERES PINEDA quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante MARÍA IRENE SUAREZ DE DURAN, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 07 JUL 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 072

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00132, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19,

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 06 JUL 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

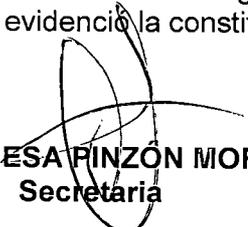
Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaría



INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., 21 de febrero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2015/00497, informando que la **DRA. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO** allegó solicitud de entrega de títulos judiciales. Finalmente, se consultó la página interactiva del Banco Agrario de Colombia y se imprimió el reporte de títulos judiciales en el que se evidenció la constitución de título de depósito judicial. Sírvase proveer.


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que en auto de fecha 17 de mayo de 2017 (fol. 218), el cual fue corregido en proveído del 22 de agosto del mismo año (fol. 222), se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 400100005805666 por valor de \$5.000.000, correspondiendo a favor de la parte ejecutada el monto de \$44.000, igualmente, se ordenó la entrega del título judicial 400100005326971 por el monto de \$2.500.000 a favor de COLPENSIONES, quedando supeditada la entrega de los mismos hasta que la apoderada de la pasiva acreditara la facultad expresa de recibir títulos judiciales.

En consecuencia, este Despacho accederá a la petición elevada por la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO** que obra a folios 233 a 239 del expediente, teniendo en cuenta que la misma ostenta la facultad de solicitar, recibir y retirar las órdenes de pago de títulos judiciales, de conformidad con el poder conferido por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la ejecutada y, que obra a folio 234 del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, identificada con C.C. 1.023.932.298 y T.P. No. 280.121, como apoderada **SUSTITUTA** de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. en los términos y para los efectos de la sustitución conferida que reposa a folio 229.

TERCERO: TENER por revocado el poder de sustitución conferido a la Dra. **YEIMY JOHANNA MERCHÁN PERDOMO** identificada con C.C. 1.010.178.443 y T.P. 227.180 del C.S.J. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.423.992 de Bogotá, portadora de la T.P. 210.258 del C.S. de la J. como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, la cual se encuentra únicamente facultada para de solicitar, recibir y retirar las órdenes de pago de títulos judiciales, de conformidad con el poder conferido obrante a folio 234 del expediente.

QUINTO: ENTREGAR a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO**, con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.423.992 y T.P. No. 1.018.423.992 y a **favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, el título judicial No. 400100005326971 por el monto de \$2.500.000 y 400100006201134 por valor de \$44.000.

SEXTO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada al sistema de títulos de depósito judicial.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, devolver las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00437, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19,

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06** JUL 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento el día quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

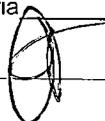
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria



Proceso ordinario: 2016-00566
Demandante: JAIME GÓMEZ CANO
Demandado: G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00566, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19,

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento el día tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 2016/00583, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 012 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/0241, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19,

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 06 JUL 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento el día veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

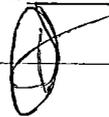
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

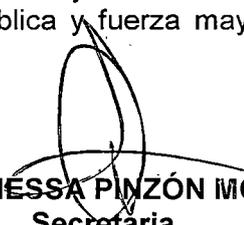
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00313, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19,

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06** JUL 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **072** de Fecha **07 JUL 2020**
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00487, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19,

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento el día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **072** de Fecha **07 JUL 2020**
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 2017/00553, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06** JUL 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

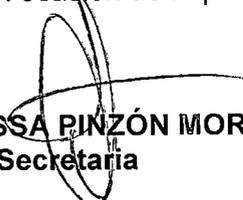
Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 2017/00555, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

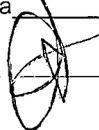
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

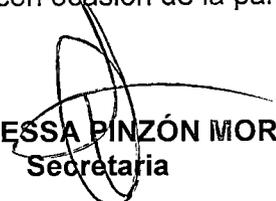
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 2017/00617, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 2017/00669, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 2018/00097, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00132, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19,

Sírvase proveer.


EMILY VANÉSSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento el día veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 2018/00324, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06** JUL 2020

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

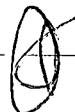
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

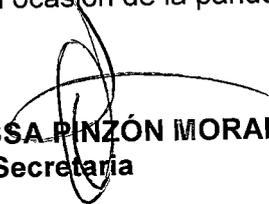
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria _____



Proceso ejecutivo: 2018-00344
Ejecutante: SALUD TOTAL EPS
Ejecutado: CONSULTORÍA Y GESTIÓN
EMPRESARIAL TOROIDE S.A.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 2018/00344, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

En consecuencia, se

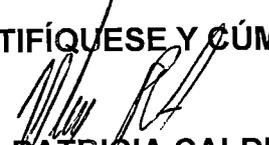
DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 012 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018/00402, informando que el demandante solicita el desglose de documentos. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por JOSE ALBERTO MONTERO MATTA contra JORGE ENRIQUE VARGAS MONSALVE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene el demandante Sr. Jose Alberto Montero Matta solicita el desglose de los documentos obrantes a folios 12 a 17 del expediente, ahora bien, el Art. 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

"ARTICULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación."

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante **Dra. MARIA HILDA MUÑOZ MORA**, con el fin que realice la respectiva petición de desglose de documentos, pues como se indicó, en procesos de primera instancia las partes deben actuar mediante la intervención de un abogado.

De conformidad con lo expuesto se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante **Dra. MARIA HILDA MUÑOZ MORA**, con el fin que realice la respectiva petición de desglose de documentos,

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

VP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

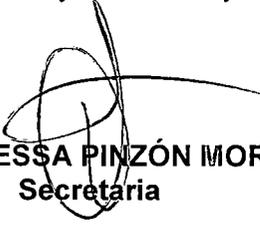
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N.º **072** de Fecha **07 JUL 2020**

Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00420, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19,

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

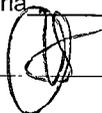
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **072** de Fecha: **07 JUL 2020**
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00479, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19,

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00530, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la audiencia establecida en auto que antecede no se realizó debido a la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19,

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2019-0071, informándole a la señora Juez que la ejecutada solicitó, terminación del proceso por el cumplimiento de la sentencia (fl. 262) además presentó escrito de excepciones al mandamiento de pago (fl 264 a 292).

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 06 JUL 2020

Visto el informe que secretarial que antecede, y como quiera que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, consignó \$1.237.717.00 a favor de LUZ MARINA LEÓN ORTIZ, el día 23 de julio de 2018 y solicita la terminación del proceso por pago de la obligación dentro del término señalado en el mandamiento de pago, por cumplirse los presupuestos señalados en el artículo 100 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 440 del CGP, se dará por terminado el proceso.

Verificado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, obra título No. 400100006726609 por valor de \$1.237.717.00 a favor de LUZ MARINA LEÓN ORTIZ, suma correspondiente al pago de las costas fijadas dentro del proceso ordinario en primera instancia y segunda instancia, en consecuencia se autorizará su entrega y cobro a la señora LUZ MARINA LEÓN ORTIZ.

Ahora, en cuanto a las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, no habrá lugar a imponer cifra o valor alguno al respecto, lo anterior por tanto, la parte ejecutada pagó las costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia el día 23 de julio de 2018, lo que quiere decir que para el momento del auto de fecha 8 de julio de 2019 por el que se libró mandamiento, ya se había cancelado el valor correspondiente a la obligación, en tal motivo no habría lugar a imponer costas del presente proceso ejecutivo.

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR la ENTREGA Y COBRO del título No. 400100006726609 por valor de \$1.237.717.00 a favor de LUZ MARINA LEÓN ORTIZ identificada con la C.C. No. 41.659.665.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA XIMENA MORALES YAGUE, identificada con C.C. 1.026.274.245 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 248.715 del C.S. de la J. para que actué en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme al poder que obra en folio 121 del expediente.

TERCERO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación

CUARTO: Sin condena en **COSTAS**.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso previa la desanotación en los libros radiadores y en el software de gestión.

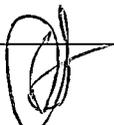
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

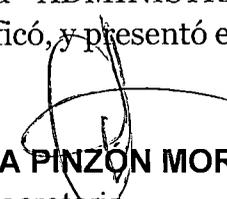


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., a los veintiuno (2) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) pasa al despacho proceso ejecutivo 2019 087, informando que la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES se notificó, y presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa, la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" presentó excepciones (fls. 158 al 186) contra el mandamiento de pago librado por auto calendarado el seis (6) de junio de 2019 (fls. 155 y Vto.).

Artículo 443 del Código General del Proceso,

"TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer..."*

Por lo cual, se correrá traslado a MARÍA ANTONIA ROJAS, de las excepciones propuestas.

Conforme a ello, se

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones formuladas por la parte ejecutada **COLPENSIONES**, a la parte ejecutante por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS**, como apoderada **PRINCIPAL** de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, como apoderada **SUSTITUTA** de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Vencido el término señalado en el numeral primero de este proveído, ingresen las diligencias nuevamente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 092 de Fecha 07 JUL 2020
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2019 - 00588, informándole que el demandante desatendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 06 JUL 2020

PROCESO RADICADO No. 2019 - 00588

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que mediante auto del 05 de diciembre de 2019, se requirió a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCIONES AFECTIVAS INTEGRALES S.A.S. (fl 181), para que adecuara la totalidad de la demanda atendiendo los requisitos propios del procedimiento laboral y aportará poder a un abogado, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado, desatendiendo el requerimiento efectuado.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCIONES AFECTIVAS INTEGRALES S.A.S., con el fin que, dentro del término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, adecue la totalidad de la demanda en estricto cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, precisando la cuantía y trámite del proceso; adicionalmente, deberá allegar poder debidamente otorgado a un profesional del derecho.

En consecuencia, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCIONES EFECTIVAS INTEGRALES S.A.S.**, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, adecue la demanda en estricto cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, precisando la cuantía y trámite del proceso; adicionalmente, deberá allegar poder debidamente otorgado a un profesional del derecho.

SEGUNDO: Por secretaría **LIBRAR TELEGRAMA** a la dirección de notificación de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCIONES AFECTIVAS INTEGRALES S.A.S.**, esto es, Calle 55 # 71 - 64 en Bogotá D.C., comunicándole la presente decisión. Adicionalmente, remitir copia de este auto vía correo electrónico a la dirección juridicoactisas@actisas.co.

TERCERO: Vencido el término otorgado a la demandante, **INGRESEN** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

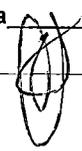

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

EAN/SM

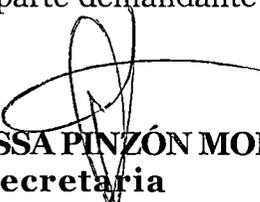
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2019 - 00629, informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los 06 JUL 2020

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2019 - 00629

Verificado el escrito de subsanación allegado por el apoderado del demandante (fl. 90 a 102), el Juzgado encuentra que subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo a satisfacción los requisitos contemplados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, a través del documento obrante a folio 90 solicita la devolución de los documentos que reposan a folios 25, 36 a 44 y 45 a 54, petición a la que no se accede, pues, hace parte de las pruebas solicitadas con la demanda.

En consecuencia, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DAVID EDUARDO SALOMON VARGAS**, identificado con C.C. 19.203.050 y T.P. 41.968 del C.S. de la J., como apoderado de **EBER CLAVIJO BONILLA**, identificado con C.C. 7.517.457, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **EBER CLAVIJO BONILLA**, contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda para que proceda a contestarla.

CUARTO: ORDENAR al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, que allegue con destino al presente proceso el expediente administrativo del demandante, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: NO ACCEDER a la devolución de los documentos que reposan a folios 25, 36 a 44 y 45 a 54.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días** allegue copia de la cédula de ciudadanía de **EBER CLAVIJO BONILLA**.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

EAN

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de octubre de 2019, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-639, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los **06 JUL 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda, se observa que este fue presentado directamente por la señora LAURA ANDREA MÉNDEZ, en consecuencia, previo a resolver sobre la admisión de la demanda y de conformidad con señalado en el artículo 33 del CPT y SS, que dispone que las partes podrán actuar en representación propia sin intervención de abogado en procesos de única instancia y en conciliaciones, siendo este un trámite de primera instancia, se requerirá a la señora LAURA ANDREA MÉNDEZ ÁVILA, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, designe un profesional del derecho que la represente en el ordinario de la referencia.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora LAURA ANDREA MÉNDEZ ÁVILA, para que en un término no mayor a **15 DÍAS** designe un profesional del derecho, que la represente ante este trámite judicial. Comuníquese la presente decisión a la demandante, mediante telegrama, así como a la dirección electrónica señalada en la demanda.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrésense las presentes diligencias al despacho para su calificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Juez

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 072 de Fecha

07 JUL 2020 Secretaria

INCIDENTE DESACATO No. 2019-650
ORLANDO SAAVEDRA FANDINO (Agente oficio de
ISAAC SAAVEDRA BAUTISTA CONTRA LA NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del
dos mil veinte (2020), pasa al despacho el incidente de desacato No. 2019-0650
informando a la señora juez que el expediente regresó del Tribunal con mandado la
sanción proferida por el Despacho el 15 de mayo de la presente anualidad.
Igualmente, la apoderada de la Nueva EPS allegó escrito solicitando la revocatoria
de la sanción por carencia actual de objeto. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Radicación: 1013105024 2019-00650-00

Bogotá D.C., a los seis (6) día del mes de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Incidente de Desacato de **ORLANDO SAAVEDRA FANDINO** (agente
oficioso de **ISAAC SAAVEDRA BAUTISTA**) en contra de la **NUEVA EPS**.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a verificar lo
manifestado por la apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito
obranste del folio 102 al 113 del expediente.

Mediante providencia del dieciséis (17) de octubre de 2019, el juzgado resolvió:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, a la vida
digna y a la seguridad social de **ISAAC SAAVEDRA BAUTISTA**
identificado con la C.C. 17332 contra la **NUEVA EPS**, de conformidad con lo
expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS**, para que en el término
improrogable de cuarenta y ocho (48) horas, con acaes a partir de la
notificación del presente fallo, autorice los procedimientos consistentes en
terapia física integral dos (2) sesiones semanales por tres (3) meses (cantidad:
24); terapia ocupacional dos (2) sesiones semanales por tres (3) meses
(cantidad: 24); terapia fonológica una (1) sesión semanal por tres (3)
meses (cantidad: 24); terapia fonológica una (1) sesión semanal por tres (3)
meses (cantidad: 12); y una (1) valoración por nutrición clínica domiciliaria
(fl. 13 y 14).

TERCERO: ORDENAR a la **NUEVA EPS**, a través del médico tratante del
señor **ISAAC SAAVEDRA BAUTISTA** identificado con la C.C. 17332, para
que en el término de tres (3) días practique valoración médica al paciente y
determine la necesidad de los pañales solicitados en esta tutela. Si la
valoración establece la pertinencia de la autorización de los pañales, la
NUEVA EPS deberá entregarlos en el término de tres (3) días siguientes a la
radicación de la solicitud de servicios de acuerdo a la orden del especialista
(periodicidad y criterio), sin exigirle al tutelante trámites administrativos
innecesarios que obstaculicen el goce efectivo de su derecho fundamental a la
salud (...).

Ahora bien, como quiera que la finalidad del incidente de desacato no es otra cosa
que lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada;
al respecto, la Corte Constitucional en sentencia SU-037/18, señaló que con el
incidente no se persigue "...reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma,
sino que esta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta

hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”

De acuerdo con lo anterior y, las documentales obrantes en el plenario, se observa que la NUEVA EPS no dio cumplimiento al fallo referido, a pesar de haber sido confirmada la sanción impuesta por este Juzgado mediante proveído calendarado 15 de mayo de 2020, por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 20 de mayo de la presente anualidad, argumentado la accionada, lo siguiente (fl.103):

“(…) De acuerdo con lo descrito por el área técnica, el usuario falleció. Sin embargo se estaba gestionando lo pertinente en procura del aseguramiento en salud del señor ISAAC y del cabal cumplimiento al fallo de la referencia, como lo demuestra el área técnica con el siguiente correo dirigido a la IPS a cargo (...)”

En efecto, tal y como consta en el certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el señor ISAAC SAAVEDRA BAUTISTA, falleció el 18 de febrero de 2020, es decir con anterioridad, a la fecha en que este Despacho sancionó a la accionada por no dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 17 de octubre de 2019, por tanto, el juzgado debe declarar la carencia actual de objeto, en consecuencia, inaplicar la sanción que le fue impuesta a la NUEVA EPS, mediante providencia del 15 de mayo del cursante año, decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por auto del 20 de mayo de 2020.

Lo anterior, atendiendo lo señalado por la Corte Constitucional entre otras decisiones, en la Sentencia T-213/18, en la cual indicó la muerte del accionante configura un daño consumado que genera carencia actual de objeto:

“(…) La Corte ha sostenido que dada la finalidad de la acción de tutela, dirigida a garantizar la protección del derecho constitucional fundamental de quien acude al amparo constitucional, el fenómeno de la carencia actual de objeto, cuando muere el actor de la tutela, se presenta como consecuencia del daño consumado, pues la finalidad de la acción se extingue, porque, en principio, es una finalidad subjetiva (...)”

No obstante lo anterior, el juzgado no puede perder de vista, que la sentencia de tutela que amparo los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social del señor ISAAC SAAVEDRA BAUTISTA, data del 17 de octubre de 2019 y hasta la fecha de su fallecimiento, transcurrieron aproximadamente cuatro (4) meses sin que la NUEVA EPS, acatara la orden dada en la referida decisión, incumpliendo con la atención en salud que requería el señor SAAVEDRA BAUTISTA, a quien por ser un sujeto de especial protección constitucional, debía garantizársele de manera preferente el derecho a la salud, suministrándole la atención médica, procedimientos, terapias y medicamento que requiriera, lo que no puede pasar por alto este Juzgado, pues, la NUEVA EPS, se encarga de la prestación de servicios de salud a muchos de los habitantes de nuestro país, por lo que advertirá que en futuras ocasiones preste de forma adecuada y oportuna los servicios de salud a sus afiliados y en especial aquellos sujetos de especial protección constitucional.

Finalmente, se conminará a la accionada, para que informe de manera oportuna situaciones, como la que hoy acontece, relacionada con el fallecimiento del accionante, a efectos de evitar desgastes innecesarios de la administración de justicia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta al doctor **LIBARDO CHÁVEZ GUERRERO**, representante legal de la **NUEVA EPS** y al doctor **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, vicepresidente de salud de la **NUEVA EPS**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **NUEVA EPS**, que en futuras ocasiones, preste de forma adecuada y oportuna los servicios de salud a los sujetos de especial protección constitucional, a efectos de garantizarles una vida en condiciones dignas.

TERCERO: CONMINAR a la accionada, para que en futuras ocasiones informe de manera oportuna situaciones como la que hoy acontece, relacionada con el fallecimiento del accionante, a efectos de evitar desgaste innecesarios de la administración de justicia.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOTHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO PENITENCIARIO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N.º _____ de fecha _____.

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 677, informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.-C.



Bogotá D.C. 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **MANUEL OCTAVIO CÁRDENAS**, a través de su apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por las condenas impuestas el día 28 de junio de 2017, dentro del **proceso ordinario 2016-00298**, las costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Igualmente, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos, entre otras normas, en el artículo 422 del C.G.P., esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, *“que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*

Conforme a lo anterior, el título de recaudo ejecutivo presentado es la **sentencia proferida** por este Despacho el 28 de junio del 2017, que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2017 y el proveído de fecha 23 de noviembre de 2017 por el cual se aprobaron las costas liquidadas por la secretaría.

Por lo tanto, resulta ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., por lo que este Despacho libraré mandamiento ejecutivo en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En cuanto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, lo primero que debe advertir el despacho es que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, conforme lo estableció el Decreto Ley 4121 de 2011, que en su artículo 2º indica:

“De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial”

Por lo cual se entiende, que la ejecutada administra recursos de la Seguridad Social en pensiones.

Ahora bien, en cuanto a los bienes que son inembargables, es menester indicar que el artículo 594 del Código General Proceso, señala:

“BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”.

Por otro lado, el artículo 134 de la ley 100 de 1993, también indica que, son inembargables los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas, en el presunto asunto, por tratarse del pago de un incremento del 14%, se negará el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora.

En consecuencia de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MANUEL OCTAVIO CÁRDENAS** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

a) Por lo dispuesto en el numeral primero y segundo de la sentencia proferida el 28 de junio de 2017 esto es:

- **“PRIMERO: CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar al demandante **SR. MANUEL OCTAVIO CÁRDENAS** el incremento pensional previsto en el literal b del artículo 21 del Decreto 758 de 1990, equivalente al 14% sobre la pensión mínima legal mensual por su cónyuge **María Mariel Niño Leal**, a partir del 01 de agosto de 2013 junto con su retroactivo, incluida la mesada adicional de Diciembre y lo será hasta tanto subsistan las causas que dieron origen al beneficio decretado, pago que deberá incluirse en nómina y canceladas en las 13 mesadas pensionales (...)

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a favor del demandante la indexación de las sumas resultantes del incremento pensional del 14% sobre la pensión mínima legal mensual.”

b) Por las costas del proceso ordinario, la suma de **\$737.717.**

c) Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegará a generar dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de medidas cautelares solicitado por la parte demandante, por la razón indicada en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada, conforme el artículo 41 del C.P.T. y S.S., concordante con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2019, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-721, informando que correspondió por reparto las presentes diligencias. Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 06 JUL 2020

De la demanda Ordinaria Laboral de **LINEY GISSELL LOZANO DÍAZ** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**

Revisado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS RONCANCIO**, identificado con c.c. 79.502.906 y T.P. No. 88.070, como apoderado de **LINEY GISSELL LOZANO DÍAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LINEY GISSELL LOZANO DÍAZ** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 25 y 26 del CPT y SS.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

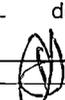
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 072 de Fecha
07 JUL 2020 Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2019 - 00754, informándole que la parte demandante subsana la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los 06 JUL 2020

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2019 - 00754

Verificado el escrito de subsanación allegado por la apoderada del demandante (fl. 92 a 106), el Juzgado encuentra que subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo a satisfacción los requisitos contemplados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ÓSCAR ALFONSO GÓMEZ SEPÚLVEDA**, contra **INSTRUMENTOS & CONTROLES S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **INSTRUMENTOS & CONTROLES S.A.** con NIT. 860.031.068-3, representada legalmente por **FELIPE AUGUSTO GUERRA NIÑO** o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Vps.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

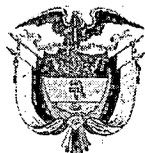
ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de enero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2019-792, informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., **06 JUL 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la procedencia del mandamiento de pago solicitado, de no ser porque se observa que quien solicitó la ejecución fue el Dr. LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ, quien no allegó poder conferido por la señora **BLANCA OLINDA LENIS DE RUBIO** para que este pueda ejercer su representación, tal y como lo disponen los artículos 53, 73 Y 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, se advierte que quien ha actuado en representación de la señora **BLANCA OLINDA LENIS DE RUBIO** es el Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO DIAZ, y tampoco obra poder de sustitución otorgado al Dr. LIBER ANTONIO.

De acuerdo con lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: PREVIO a estudia la procedencia de la ejecución solicitada, se concede el término de cinco (5) días hábiles al Dr. LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ para que allegue el poder conferido por la señora **BLANCA OLINDA LENIS DE RUBIO**, en los términos de los artículos 53, 73 y 74 del Código General del Proceso o poder de sustitución del Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO DIAZ, por tener tal facultad conforme el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

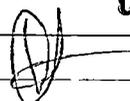
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

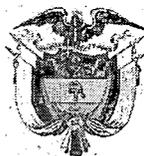
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 00819, informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.-C.**



Bogotá D.C. **06 JUL 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **LUZ ADRIANA PARRA ORTIZ**, a través de su apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de **CLAUDIA ROSA CASTAÑO AYALA** por las condenas impuestas el 09 de septiembre de 2019, dentro del **proceso ordinario 2017-00160**, las costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Igualmente, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos, entre otras normas, en el artículo 422 del C.G.P., esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, *“que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*

Conforme a lo anterior, el título de recaudo ejecutivo presentado es la **sentencia proferida** por este Despacho el 09 de septiembre del 2019, así como los proveídos de fijación de agencias en derecho y aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Por lo tanto, resulta ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., por lo que este Despacho libraré mandamiento ejecutivo en contra de **CLAUDIA ROSA CASTAÑO AYALA**

En consecuencia de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LUZ ADRIANA PARRA ORTIZ** y en contra de **CLAUDIA ROSA CASTAÑO AYALA**, por los conceptos y sumas que se relacionan a continuación:

- a) Por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES \$18.155.854, suma que al ser pagada deberá ser indexada teniendo como IPC inicial el 29 de marzo de 2014 y como IPC final al momento del pago.
- b) Por las costas del proceso ordinario, la suma de **\$500.000**

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.P.T y de la S.S. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPT y SS, concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSB

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

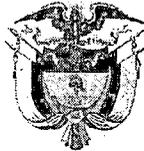
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2019-00825, informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **DURLEY DUCUARA CHAMORRO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JOYERÍA TALLER PURE GOLD**, a través de su apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de **JAIME RICARDO GUTIÉRREZ PEDRAZA**, por las costas y agencias en derecho, liquidadas y aprobadas en auto del 15 de marzo 2018, dentro del **proceso ordinario 2015-00714**, las costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Igualmente, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos, entre otras normas, en el artículo 422 del C.G.P., esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, *“que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*

Conforme a lo anterior, el título de recaudo ejecutivo presentado es la sentencia proferida el 10 de agosto de 2017 por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (folios 110 a 111), así como los proveídos de fijación, liquidación y aprobación de agencias en derecho y costas procesales aprobadas, por ende, resulta ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 422 del C.G.P., por lo que este Despacho libraré mandamiento ejecutivo en contra de **JAIME RICARDO GUTIÉRREZ PEDRAZA**.

Conforme a lo anterior, el título de recaudo ejecutivo presentado es la sentencia de segunda instancia, así como el auto de 20 de marzo de 2020, mediante en el cual se aprobaron las costas de primera instancia y segunda instancia.

En consecuencia de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor **DURLEY DUCUARA CHAMORRO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **JOYERÍA TALLER PURE GOLD** en contra de **JAIME RICARDO GUTIÉRREZ PEDRAZA**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- a) La suma de \$350.000, por concepto de de costas y agencias en derecho de primera instancia y segunda instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.P.T y de la S.S. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPT y SS, concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 092 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020/00038, informándole que el mismo fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvasse Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los **06** JUL 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2020/00038.

De la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **EDGAR TAFUR CARDOZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Revisada la demanda allegada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C.P. del T. y de la S.S.

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 610 del CGP, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el artículo 612 ibídem, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales. Lo anterior por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA** identificada con C.C. 43.501.033 y con T.P. N° 62.964 del C.S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante **EDGAR TAFUR CARDOZO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **EDGAR TAFUR CARDOZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que allegué con destino al presente proceso el

expediente administrativo e historia laboral tradicional de la demandante, so pena, de imponer las sanciones a las que haya lugar.

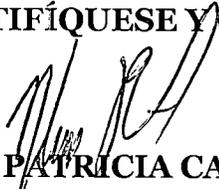
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaria se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

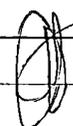

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de marzo de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00081, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C. a los **06 JUL 2020**

DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO No. 2020 00081.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa que la presente demanda cumple con los requisitos establecido en el artículo 25 y siguientes del CPT y SS.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **SILVANO GALINDO POLO**, con Cédula de Ciudadanía No. 72.132.591 y T.P No. 138.591 del C.S. de la J., como apoderado principal de **GLADYS DEL SOCORRO ARZUZA JEREZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLADYS DEL SOCORRO ARZUZA JEREZ** por cumplir con los requisitos establecido en el artículo 25 y siguientes del CPT y SS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a **DIRECTOR (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría, se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 072 de Fecha 07 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARÍA: Bogotá D.C. a los seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela 2020-153, informándole que las accionadas **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ-ETB S.A. E.S.P.** y **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, junto con las contestaciones, solicitan la acumulación de la presente tutela. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

En virtud del informe secretarial, se observa que la accionada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ-ETB S.A. E.S.P. en la contestación que dio a la acción de tutela, manifestó que por los mismos hechos descritos en la acción de la tutela de la referencia, la entidad ya ha sido notificada en varias ocasiones, por lo que solicita la **acumulación de Tutelas**, en aplicación del Decreto 1834 de 2015 que adicionó una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.

Asimismo, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** junto con la respuesta, informa sobre la existencia de 32 acciones de tutela insaturadas por otras personas, que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales que el accionante solicita contra las mismas entidades, adjuntando auto proferido el 26 de junio de 2020 por el Juzgado Cincuenta y seis (56) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá dentro de la tutela 2020-071, donde acumuló la Tutela presentada por los señores EDISON NIETO ROJAS y ROCIO ORTEGA RODRIGUEZ a la presentada por la señora ANYELA MARCELA CASTRO.

Para resolver, se CONSIDERA

El Decreto 1834 de 2015, en su Art.2.2.3.1.3.1. indica:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

En punto al tema, la Corte Constitucional en Auto 015 de 2017, explicó que no todas las acciones de tutela pueden ser acumuladas bajo un mismo proceso, dado que es necesario que se cumplan las siguientes características: “(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.”.

Descendiendo al caso bajo estudio, al revisar la presente Acción de Tutela y lo indicado por las demandadas y en especial lo decidido por el Juzgado Cincuenta y seis Penal (56) del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá dentro de la Acción de Tutela 2020-071, donde acumuló la Tutela presentada por los señores EDISON NIETO ROJAS

y ROCIO ORTEGA RODRIGUEZ a la presentada por la señora ANYELA MARCELA CASTRO, se observa que se encuentran acreditados los 3 requisitos para que proceda la acumulación, pues se busca la protección de los derechos fundamentales a la *igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la educación*, presuntamente vulnerados por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, LA RED NACIONAL ACADEMICA Y TECNOLOGICAS AVANZADA - RENATA, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTA y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA D.C. y que tiene como fundamento fáctico la situación de emergencia sanitaria originada por el virus COVID 19.

Por otro lado, se observa que quien debe conocer la acumulación es el Juzgado Cincuenta y seis (56) del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, toda vez que avocó conocimiento de la acción constitucional mediante auto proferido el 26 de junio del año en curso, mientras la Tutela de la referencia fue admitida el 01 de julio del año en curso.

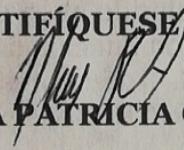
Como consecuencia de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR por secretaría y de manera inmediata, la Acción de tutela de primera instancia 2020-00153 promovida por NORVI ROMERO DIAZ, quien actúa en representación de su menor hija N.S.G.R contra Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá -ETB-S.A. E.SP. y otros, para que sea acumulada a la Acción de Tutela 2020-071 que conoce el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Juez

Y.S.M